



Ibagué - Tolima, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**Radicación** : [73001-40-03-001-2023-0535-00](#)  
**Clase de proceso** : Solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria.  
**Demandante** : Finesa S.A. BIC.  
**Demandado** : Lina Fernanda Perdomo Pisso.

Se encuentra al despacho la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria promovida por la parte actora a través de apoderado judicial.

Estudiado el escrito genitor, adviértase el domicilio de Lina Fernanda Perdomo Pisso radica en la ciudad de Neiva – Huila. Asimismo, la parte actora en el escrito genitor definió la competencia para conocer del asunto, cuando indicó: “*Es Usted señor Juez el competente para conocer de esta solicitud, por el **lugar de domicilio de la garante, en la ciudad de Neiva***” (Negrilla propio).

Memórese, frente a la determinación de competencia en virtud del factor territorial, existe fuero privativo por tratarse de solicitudes tendientes a concretar un derecho real, de acuerdo a lo previsto en el numeral 7 del artículo 28 del C.G.P. que dispone en “*los procesos en que se ejerciten derechos reales (...), será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante*”.

Así las cosas, como quiera que en la cláusula quinta del contrato de garantía mobiliaria se acordó que la ubicación del bien sería Neiva, son los jueces de ese municipio los llamados a conocer el caso.

Por lo anterior, se dispondrá el rechazo de la demanda por falta de competencia en razón al *factor territorial - fuero real* del asunto, y ordenar la remisión del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Neiva - Huila.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE:**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL  
MUNICIPAL DE IBAGUÉ -  
TOLIMA.**

**PRIMERO: RECHAZAR** la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria adelantada por Finesa S.A. BIC., a través de apoderado judicial, por falta de competencia en razón al *factor territorial - fuero real* del asunto.

**SEGUNDO: ORDENAR** el envío del expediente los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Neiva - Huila.

**TERCERO:** Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores de este despacho y en el sistema Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase,

**JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ**  
Juez